Bogotá D.C. 20 de julio de 2024

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia:** Radicación Proyecto de Ley ordinaria

En mi condición miembro del Congreso de la República y en el uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley Ordinaria **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 993 DE 2005 SE CONMEMORAN LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO DE ASÍS - SAN PACHO EN LA CUIDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 993 DE 2005 SE CONMEMORAN LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO DE ASÍS - SAN PACHO EN LA CUIDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**: La presente ley tiene por objeto modificar la ley 993 de 2005, Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas durante el 3 de septiembre hasta el 5 de octubre de cada año en la ciudad de Quibdó Departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la nación.

**Artículo 2: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:**

**Artículo 1. Declaratoria de Patrimonio Cultural**. Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.

**Artículo 3. Promoción y Divulgación.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollarán programas y actividades para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, asegurando su transmisión a las futuras generaciones.

**Artículo 5. Fomento de la Participación Ciudadana.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, la participación activa de las comunidades locales, los grupos folclóricos, las organizaciones culturales y la población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades, la internacionalización, la promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las fiestas de San Francisco de Asís -San Pacho.

Así mismo, asesorar su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

**Parágrafo.** Autorícese al Ministerio de Cultura para que, en el marco de la normatividad vigente, asista técnicamente el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen que reposa en la iglesia de la catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, BICN, o en el ámbito que corresponda.

**Artículo 5. Recursos**. Autorícese al Gobierno Nacional a incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:

1. Fortalecer y promover la conservación de las actividades cultu­rales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís- San Pacho.
2. Promover la divulgación y conservación de los valores cultu­rales de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como Patri­monio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
3. Las demás que se consideren necesarias para proteger y Fiestas de San Francisco de Asís-San Pacho, como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Parágrafo**: El Gobierno nacional y los gobiernos locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 6. Incentivos y Beneficios.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará e implementará incentivos y beneficios para fomentar el turismo cultural y religioso asociado a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en Quibdó departamento del Chocó, así como para apoyar a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales durante las festividades.

**Artículo 7. Comisionado Especial**. Créase la Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís -San Pacho en la ciudad de Quibdó, conformada por representantes del Ministerio de Cultura, la Gobernación del Chocó, la Alcaldía de Quibdó, las autoridades eclesiásticas y líderes comunitarios. Esta comisión tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones de la presente ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.

**Artículo 8. Informe Anual**. La Comisión Especial deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el estado y desarrollo de las Fiestas de San Francisco de -San Pacho en la cuidad de Quibdó departamento del Chocó, así como sobre la utilización de los recursos asignados y el impacto de las medidas adoptadas en virtud de la presente ley.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

****

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartes:

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**
2. **PROBLEMA A RESOLVER**
3. **JUSTIFICACIÓN**
4. **MARCO NORMATIVO**
5. **COMPETENCIA DEL CONGRESO**
6. **CONFLICTO DE INTERÉS**
7. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005, la cual reconoce las fiestas patronales de San Francisco de Asís en la cuidad de Quibdó Departamento del Chocó, como patrimonio cultural de la Nación.

Dicha modificación tiene como finalidad implementar estrategias coordinadas y efectivas que establezcan responsabilidades claras tanto para el Gobierno Nacional como para el local, con el objetivo de conservar y promover estas festividades de manera más eficiente.

1. **PROBLEMA A RESOLVER**

La propuesta legislativa introduce estrategias concretas y coordinadas para la conservación y promoción de las fiestas, abordando así las carencias de la legislación actual. Además, establece responsabilidades claras para diversas entidades del Gobierno Nacional y local, garantizando un enfoque estructurado y sistemático.

Por otro lado, se busca involucrar activamente a las comunidades locales, grupos folclóricos y organizaciones culturales. Este enfoque asegura que las festividades no solo se conserven de manera oportuna, sino que también prosperen desde la base, fomentando un desarrollo hacia el futuro.

Asimismo, la modificación pone un énfasis particular en utilizar las festividades para promover el turismo y el desarrollo económico local, proporcionando beneficios económicos tangibles a la comunidad. De este modo, se fortalece la economía local mientras se preserva el patrimonio cultural.

Paralelamente, la propuesta de ley se asegura de que las estrategias de preservación y promoción se alineen con los requisitos y recomendaciones internacionales, como los de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Este alineamiento internacional es crucial para mantener y elevar el reconocimiento global de las fiestas.

Además, la ley también establece mandatos específicos para que el Ministerio de Cultura y las autoridades locales desarrollen programas dinámicos para la promoción y divulgación de las festividades. Estos programas podrían incluir eventos, publicaciones y proyectos educativos que amplíen el alcance y el impacto de las festividades.

Adicionalmente, la modificación garantiza la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para apoyar las festividades, asegurando su viabilidad financiera a largo plazo. Esta asignación de recursos es fundamental para la continuidad y expansión de las celebraciones.

Mediante esta modificación, se busca no solo reconocer y proteger las festividades a nivel nacional, sino también promoverlas en el ámbito internacional, lo que podría incluir la nominación para listados de patrimonio mundial.

Finalmente, se establece la creación de una Comisión Especial para asegurar una coordinación efectiva entre todos los actores involucrados y para monitorear la implementación de la ley. Esta comisión jugará un papel clave en el seguimiento continuo y la evaluación de las estrategias implementadas.

En conjunto, estas modificaciones no solo refuerzan el marco legal para la protección y promoción de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, sino que también buscan asegurar su sostenibilidad y relevancia cultural y económica para las futuras generaciones, consolidando así su importancia en el patrimonio cultural nacional e internacional.

1. **JUSTIFICACIÓN**

**Las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó**, constituyen una manifestación cultural profunda que refleja la riqueza y diversidad de la cultura afrocolombiana en la región. Estas festividades, celebradas anualmente del 20 de septiembre al 5 de octubre, se originaron en 1648 con la llegada de misioneros franciscanos al Pacífico colombiano. Dichos misioneros introdujeron la devoción por San Francisco de Asís y organizaron una procesión de balsas con la imagen del santo, marcando el inicio de esta tradición festiva.

**Inicialmente**, las festividades eran predominantemente de carácter religioso, pero, a partir de los años veinte, se incorporaron elementos más festivos como comparsas, desfiles y la participación activa de los diversos barrios de la ciudad. Estos elementos honran a San Francisco de Asís y, con el tiempo, las fiestas han evolucionado para incluir una mezcla de elementos religiosos y carnavalescos, convirtiéndolas en un evento que es tanto una celebración espiritual como una expresión vibrante de la cultura local.

**Además**, más allá de su carácter religioso, las fiestas de San Pacho incluyen elementos carnavalescos como desfiles, disfraces y comparsas que recorren diversos barrios, reflejando las necesidades y vivencias de la comunidad. Estas celebraciones, acompañadas por la chirimía chocoana, un estilo musical de viento y percusión, se transforman en un acto de solidaridad y una llamada por una mejor calidad de vida.

**Fundamentalmente**, la organización comunitaria desempeña un papel central en estas festividades, con figuras clave como el "jefe del barrio", quien lidera las Juntas Barriales y la Junta Central. Estas juntas no solo coordinan las actividades festivas, sino que también contribuyen económicamente a la celebración, fortaleciendo la cohesión comunitaria y el sentido de pertenencia. La procesión, considerada la actividad central, se destaca como un momento solemne que involucra a toda la comunidad, incluidas instituciones educativas, autoridades militares y religiosas.

**Este evento, por tanto**, no solo refuerza la identidad cultural de la comunidad, sino que también actúa como un mecanismo de resistencia y expresión ante los desafíos sociales y económicos de la región, tales como la pobreza, la violencia y el conflicto armado.

**En el año 2005**, se promulgó la ley 993, “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.” Esta ley, que cuenta con dos artículos, no solo declara el patrimonio cultural, sino que también autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, a contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las fiestas.

Ahora bien, en el año 2012, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, destacó la importancia de las Fiestas de San Pacho en su declaración, señalando que:

*"Las Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó, Colombia, son una manifestación cultural y religiosa que refleja la diversidad y la riqueza de las tradiciones afrocolombianas. La celebración, que tiene lugar entre el 3 de septiembre y el 5 de octubre, combina rituales religiosos, danzas, música y otras expresiones artísticas, y es un testimonio de la identidad y la cohesión comunitaria de la región. La inclusión de las Fiestas de San Pacho en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reconoce su valor universal y la necesidad de preservar esta tradición para las futuras generaciones.*

**Sin embargo**, a pesar de que desde 2012 las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho fueron establecidas como patrimonio cultural de la nación, cada celebración ha evidenciado problemas presupuestales que dificultan el adecuado desarrollo de estas festividades. Esta situación resalta la necesidad de modificar la ley para garantizar una asignación de recursos más efectiva y sostenida.

**Por consiguiente**, la modificación propuesta de la Ley 993 de 2005 busca abordar estas problemáticas asegurando un financiamiento adecuado y constante para preservar la calidad y autenticidad de las celebraciones, implementando estrategias más efectivas para aumentar el reconocimiento y la participación, tanto de turistas como de la comunidad local, y fomentando la participación activa de las comunidades locales, incluidos artesanos, comerciantes y grupos folclóricos.

**Finalmente**, estableciendo una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las festividades, se garantizará una planificación y ejecución eficientes, protegiendo y enriqueciendo este patrimonio cultural inmaterial de la nación, beneficiando tanto a la comunidad local como a Colombia en su conjunto.

1. **MARCO NORMATIVO**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 7**: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

**Artículo 70:** El Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Además, debe reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas que coexisten en el país.

**Ley 397 de 1997.** Ley General de Cultura.

**Artículo 4:** Define el patrimonio cultural de la Nación, que incluye las manifestaciones culturales de las comunidades afrocolombianas.

**Artículo 8**: Establece la obligación del Estado de identificar, proteger, conservar, divulgar y fomentar el patrimonio cultural de la Nación.

**Ley 1185 de 2008.** Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, estableciendo mecanismos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 2**: Define el patrimonio cultural inmaterial e incluye las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación.

**Artículo 5:** Dispone la creación de planes especiales de salvaguardia para proteger las manifestaciones culturales que se consideran patrimonio cultural inmaterial.

**Decreto 2941 de 2009.** Reglamenta la Ley 1185 de 2008, en lo relacionado con el patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 2:** Establece los criterios para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

**Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial por la UNESCO**

Reconocidas por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Esta distinción subraya la importancia de estas festividades tanto a nivel local como internacional. Aquí se detallan las razones principales para su inclusión en la lista de la UNESCO:

**Riqueza Cultural y Religiosa:** Las Fiestas de San Pacho combinan elementos religiosos, culturales y folclóricos. La celebración rinde homenaje a San Francisco de Asís, el santo patrono de Quibdó, y es una manifestación profunda de la fe y la devoción de la comunidad afrocolombiana.

**Diversidad y Sincretismo Cultural:** Las festividades reflejan un sincretismo cultural que fusiona tradiciones africanas, indígenas y europeas. Esta mezcla única de expresiones culturales y religiosas es un testimonio de la diversidad y la resiliencia de las comunidades afrodescendientes del Pacífico colombiano.

**Identidad y Cohesión Comunitaria:** Las Fiestas de San Pacho son una expresión fundamental de la identidad cultural de Quibdó. La participación activa de la comunidad en la organización y celebración de las festividades refuerza los lazos sociales y fomenta la cohesión comunitaria.

**Transmisión de Conocimientos y Tradiciones:** Estas festividades son una plataforma vital para la transmisión intergeneracional de conocimientos, habilidades y prácticas culturales. Los mayores enseñan a los jóvenes las danzas, la música, los rituales y las historias asociadas a las Fiestas de San Pacho, asegurando su continuidad.

**Creatividad y Expresión Artística:**Las Fiestas de San Pacho son un espacio para la creatividad y la expresión artística. La elaboración de disfraces, la creación de coreografías y la interpretación de música y danzas tradicionales destacan la riqueza artística de la región.

**Impacto Social y Económico:** La celebración de las Fiestas de San Pacho tiene un impacto significativo en la economía local. Fomenta el turismo cultural y religioso, apoya a artesanos, comerciantes y emprendedores locales, y contribuye al desarrollo económico y social de Quibdó y sus alrededores.

1. **COMPETENCIA DEL CONGRESO.**

**CONSTITUCIONAL:**

**ARTÍCULO 114**. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

**1**. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

**2**. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

**3.** Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos

y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

**LEGAL**:

**LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 2º** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley referente de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, es una ley de carácter general que solo beneficiaría a la población del Departamento del Chocó, de manera general. No podría beneficiarme de manera particular por el presente proyecto de ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia